NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: Manizales, 16 de mayo de 2019.

Señores: **MARTHA LUCIA CORREA GIRALDO**
C.C: 24.413.552
HÉCTOR MARIO RUIZ BERMÚDEZ
C.C: 18.532.174 de Apia

Identificación del predio: Folio de matrícula No. No. 103-654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma y cédula catastral No. 17088000200000001000200000000.

Municipio: Belalcázar.

Departamento: Caldas.

Entidad: Concesión Pacífico Tres S.A.S identificada con NIT. 900763957-2
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -

Acto a notificar: Resolución Número 605 del 03 de mayo de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura por medio de la cual se ordena la expropiación judicial del predio identificado con ficha predial CP3-UF1-M-077B, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Notificados: **MARTHA LUCIA CORREA GIRALDO**
C.C: 24.413.552
HÉCTOR MARIO RUIZ BERMÚDEZ
C.C: 18.532.174 de Apia.

Art. 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Actuación que se notifica: Por medio del presente aviso se notifica el contenido de la Resolución Número 605 del 03 de mayo de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura por medio de la cual se ordena la expropiación judicial del predio identificado con ficha predial CP3-UF1-M-077B, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, del predio ubicado en el Municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, identificado con Folio Matrícula Inmobiliaria No. **103-654** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y cedula catastral No. 17088000200000001000200000000. Predio identificado con la ficha predial No. CP3-UF1-M-077B.

Recursos: Procede en vía administrativa el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, articulo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

Anexos: Resolución Número 605 del 03 de mayo de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura por medio de la cual se ordena la expropiación judicial del predio identificado con ficha predial CP3-UF1-M-077B, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Los señores MARTHA LUCIA CORREA GIRALDO, HÉCTOR MARIO RUIZ BERMÚDEZ , propietarios del predio identificado con folio de matrícula **103-654** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, fueron citados para ser notificados personalmente de la Resolución Número 605 del 03 de mayo de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura por medio de la cual se ordena la expropiación judicial del predio identificado con ficha predial CP3-UF1-M-077B, citaciones que fueron enviada por correo certificado el siete (07) de mayo de 2019, a la dirección que reposa en el expediente predial CP3-UF1-M-077B, siendo esta Carrera 10 No. 48-114 Barrio Maraya Pereira, Risaralda, citación que fue recibida en el lugar de destino el ocho (08) de mayo de 2019 tal y como consta en la prueba de entrega generada por la empresa de correo certificado 472.

Dicho lo anterior y al tenor de lo consagrado en el artículo 69 inciso segundo de la Ley 1437 de 2011 y tras verificar que los señores MARTHA LUCIA CORREA GIRALDO, HÉCTOR MARIO RUIZ BERMÚDEZ, recibieron la citación en las dirección que registra, y no comparecieron a recibir notificación personal, se dispone a realizar la notificación de estos mediante este aviso.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y en la cartelera y pagina WEB de la Concesión Pacífico Tres S.A.S, ubicada en la Calle 77 No. 21-43 Barrio Milán de la ciudad de Manizales, el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (05) días, a fin de notificar a los señores MARTHA LUCIA CORREA GIRALDO, HÉCTOR MARIO RUIZ BERMÚDEZ, en calidad de propietarios del predio ubicado en el Municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, identificado con Folio Matrícula Inmobiliaria es No. **103-654** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y cédula catastral No. 17088000200000001000200000000 e identificado con la ficha predial No. CP3-UF1-M-077B.

Advertencia: Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al del recibo o des fijación del presente aviso.

Notificador,

FIJADO:

SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO
Representante legal.
Concesión Pacífico Tres S.A.S.

DESFIJADO

SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO
Representante legal.
Concesión Pacífico Tres S.A.S.
Elaboró: Lina Duque Buitrago-Coordinadora Jurídica Predial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 606 **DE 2019**

(03 MAY 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Autopista Conexión Pacífico 3, ubicada en el municipio de Belalcázar, departamento de Caldas."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDOS:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones "(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "*Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que la Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, el contrato de Concesión N° 005 de 2014, para la ejecución del proyecto vial denominado "Autopista Conexión Pacífico 3", como parte de la modernización de la Red vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Autopista Conexión Pacífico 3", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CP3-UF1-M-077B** de fecha 13 de marzo de 2018, que modifica la de fecha 08 de abril de 2016, elaborada por la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **0,1318 Has.**

Que la zona de terreno requerida en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial KM 24+313,5 y finalizando en la abscisa KM 24+419,5 de la margen DERECHA; la cual se segrega de un predio de mayor extensión ubicado en el municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, con el Folio Matrícula Inmobiliaria es No. 103-654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma y cédula catastral No. 170880002000000010002000000000 con los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial: **Por el NORTE**: En una longitud de 11,75 metros con OSCAR MAURICIO CORREA

GIRALDO (3,4). **Por el SUR**: En una longitud de 13 metros con predio de propiedad de INVERNIJHOLT& RAMÍREZ SAS (1,2). **Por el ORIENTE**: En una longitud de 107,89 metros con predio de MARTHA LUCIA CORREA GIRALDO (mismo predio) (4,1). **Por el OCCIDENTE**: En una longitud de 106,00 metros con vía La Virginia Viterbo (2-3).

Incluyendo las construcciones, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES: 98 m2 de Construcción aporticada con columnas y vigas en concreto, paredes en mampostería con revoque y pintura, pisos en cerámica, cocineta con enchapes en cerámica área 28.18m2, ventanas con reja metálica y persiana metálica, Baño de 1.35mx2.40m con pisos en cerámica, y con paredes enchapadas en cerámica a una altura de 1.2m, 2 puertas metálicas, 1 sanitario, 1 orinal en baño de hombres; 1 sanitario, andenes y zonas duras en concreto con un e=0.15m sobre un piso mejorado en afirmado con e=0.20 aprox y cubierta en hojas de fibrocemento sobre estructura en cerchas metálicas. 93,20 ml de cerramiento en malla galvanizada con una base de 5 hiladas de ladrillo en soga, con postes metálicos h=3,0 y 3 hiladas en la parte superior de alambre de púa; 1 unidad de Postes en concreto con luminarias h=4,0m; 1 unidad de mesa y sillas en concreto; 8,6 metros lineales de Acceso en concreto e=0,15m sobre estructura con material de subbase e=0,15m con un a=8,50m en forma triangular.

CULTIVOS Y ESPECIES: 190,9 metros cuadrados de Pasto estrella en buen estado; 102,79 metros cuadrados de Pasto trenza en buen estado.

Que los señores **MARTHA LUCIA CORREA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía 24.413.552 y **HÉCTOR MARIO RUIZ BERMÚDEZ** con cédula de ciudadanía 18.532.174, figuran como titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, el cual fue adquirido a título de compraventa efectuada con las señoras MARIA LEONOR CEBALLOS FREYDEL y ANGÉLICA MARIA ESPINOSA PALACIOS, mediante Escritura Pública No. 4070 el 29 de septiembre de 2010 otorgada en la Notaría Primera de Pereira, registrada en la anotación No. 023 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-654, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma.

Que la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de 11 de abril de 2016, en el cual conceptuó que es viable dar inicio al proceso de Adquisición Predial de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda, emitió informe técnico de avalúo de fecha 02 de diciembre de 2016 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($137.783.536)** que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella.

Que la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 02 de diciembre de 2016, formuló a los titulares del derecho real de dominio los señores **MARTHA LUCIA CORREA GIRALDO** y **HÉCTOR MARIO RUIZ BERMÚDEZ** la Oferta de Formal de Compra No. CPT-GP-0150-17 del 01 de marzo de 2017, la cual fue notificada personalmente el día 20 de abril de 2017, al señor **HÉCTOR MARIO RUIZ BERMÚDEZ** actuando en nombre propio y como apoderado especial de la señora **MARTHA LUCIA CORREA GIRALDO** mediante Poder Especial otorgado el 16 de marzo de 2017 con reconocimiento de firma en el Consulado General de Colombia en Madrid, España.

Que la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, radicó en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0150-17 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-654, la cual fue inscrita en la anotación No. 26 de fecha 27 de abril de 2017.

Que el señor **HÉCTOR MARIO RUIZ BERMÚDEZ** actuando en nombre propio y como apoderado especial de la señora **MARTHA LUCIA CORREA GIRALDO,** mediante comunicación con rad No. CPT00-138-20170327000958 del 27 de marzo de 2017 solicitó a la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, tiempo adicional para analizar la Oferta de Compra y haciendo algunas observaciones.

Que la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, emitió respuesta mediante comunicación con rad No. CPT00-138-20170424001191del 24 de abril de 2017 en donde informa que trasladará las observaciones a la Lonja.

Que el señor **HÉCTOR MARIO RUIZ BERMÚDEZ** actuando en nombre propio y como apoderado especial de la señora **MARTHA LUCIA CORREA GIRALDO,** mediante comunicación con rad No. CPT05-138-20170518001594 del 18 de mayo de 2017 realiza observaciones sobre la Oferta Formal de Compra.

Que la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, emitió respuesta mediante comunicación con rad No. CPT00-138-201700614001749 de fecha 14 de junio de 2017 en donde informa que trasladará las observaciones a la Lonja.

Que la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, emitió respuesta mediante comunicación con rad No. CPT00-138-20190218005389 de fecha 18 de febrero de 2019 en donde informa que con ocasión a las observaciones presentadas se procedió con la elaboración de un nuevo avalúo de fecha 01 de agosto de 2018.

Que a raíz de las comunicaciones radicadas por el señor **HÉCTOR MARIO RUIZ BERMÚDEZ** actuando en nombre propio y como apoderado especial de la señora **MARTHA LUCIA CORREA GIRALDO** frente a la oferta formal de compra CPT-GP-0150-17 del 01 de marzo de 2017 y según acta de reunión llevada a cabo el 23 de marzo de 2018, se realizó un cambio de insumos modificando las construcciones y el área de terreno requeridas.

Que a raíz de las modificaciones anteriormente enunciadas se solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda la elaboración de un nuevo Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **SOCIEDAD CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, solicitó y obtuvo de la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda, informe técnico de fecha 01 de agosto de 2018, determinado en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($151.810.356,00), MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

1	TERRENO				
1.1	FRANJA DE TERRENO	HA	0,1318	374.000.000	49.293.200
				VALOR TERRENO	49.293.200

2	CONSTRUCCIONES				
2.1	CONSTRUCCION	M2	98,00	581.109	56.948.682
				VALOR CONSTRUCCIONES	56.948.682

3	MEJORAS				
3.1	CERRAMIENTO EN MALLA GALVANIZADA CON UNA BASE DE 5 HILADAS DE LADRILLO EN SOGA, CON POSTES METÁLICOS H=3,0 Y 3 HILADAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ALAMBRE DE PUA	ML	93,20	251.930	23.479.876
3.2	POSTES EN CONCRETO CON ILUMINACIÓN H=4,0M	UN	1,00	995.193	995.193
3.3	MESA Y SILLAS EN CONCRETO	UN	1,00	450.920	450.920
3.4	ACCESO EN CONCRETO E=0,15M SOBRE ESTRUCTURA CON MATERIAL DE SUBBASE E=0,15M CON UN A=8,50M EN FORMA TRIANGULAR.	ML	8,60	697.799	6.001.071
				VALOR MEJORAS	30.927.061

					VALOR
4	CULTIVOS Y ESPECIES				
4.1	CULTIVO DE PASTO ESTRELLA	M²	190,9	440	83.996
4.2	CULTIVO DE PASTO TRENZA (GRAMA)	M2	102,79	4.405	452.790
				VALOR CULTIVOS Y ESPECIES	536.786

VALOR TOTAL LUCRO CESANTE	$ 14.104.627
TOTAL DEL PREDIO	$ 151.810.356,00

Que la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 01 de agosto de 2018, formuló a los titulares del derecho real de dominio a los señores **MARTHA LUCIA CORREA GIRALDO** y **HÉCTOR MARIO RUIZ BERMÚDEZ** la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0269-18 del 21 de septiembre de 2018, la cual fue notificada el 21 de septiembre de 2018 al señor **HÉCTOR MARIO RUIZ BERMÚDEZ** actuando en nombre propio y como apoderado especial de la señora **MARTHA LUCIA CORREA GIRALDO** mediante Poder Especial otorgado el 16 de marzo de 2017 con reconocimiento de firma en el Consulado General de Colombia en Madrid, España.

Que la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, radicó en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0269-18 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-654, la cual fue inscrita en la anotación No. 28 el 28 de septiembre de 2018.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- Contrato de Arrendamiento protocolizado mediante Escritura Pública No. 456 del 29 de febrero de 1968 otorgada en la Notaria 3 de Pereira, a favor de EMURA HERMANOS S.C., registrado en la anotación No. 1.
- Prenda agraria constituida por a favor del Banco de Ganadero de Pereira, mediante Oficio de fecha 6 de julio de 1968, registrada en la anotación No. 2.
- Prenda agraria a favor del Banco de Ganadero de Pereira, mediante Oficio de fecha 29 de noviembre de 1968, registrada en la anotación No. 3.
- Contrato de Arrendamiento protocolizado mediante Escritura Pública No. 642 del 08 de abril de 1970 otorgada en la Notaria 2 de Pereira, a favor de SOCIEDAD TRUJILLO Y BERNAL LTDA, registrado en la anotación No. 4.

- Prenda agraria constituida a favor de la CAJA AGRARIA de Pereira, mediante Oficio de fecha 10 de noviembre de 1970, registrada en la anotación No. 5.
- Contrato de Arrendamiento protocolizado mediante Escritura Pública No. 362 del 08 de febrero de 1971 otorgada en la Notaria S/N, a favor de SOCIEDAD TRUJILLO Y BERNAL LTDA, registrado en la anotación No. 6.
- Contrato de Arrendamiento protocolizado mediante Escritura Pública No. 394 del 10 de agosto de 1977, a favor de sociedad INGENIO RISARALDA S.A., registrado en la anotación No. 8.
- Embargo por Jurisdicción coactiva, a favor del MUNICIPIO DE BELALCAZAR CALDAS, mediante Resolución 1057 del 24 de noviembre de 2014 expedida por la Secretaria de Hacienda de Belalcázar, registrado en la anotación No. 24.

Que mediante memorando No. 2018-604-019548-3 del 10 de diciembre de 2018 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CP3-UF1-M-077B** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.** con radicado ANI No. 2019-409-025371-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite judicial de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con Ficha Predial No. **CP3-UF1-M-077B** de fecha 18 de marzo de 2018, que modifica la de fecha 08 de abril de 2016, elaborada por la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **0,1318 Has** debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial KM 24+313,5 y finalizando en la abscisa KM 24+419,5 de la margen DERECHA; la cual se segrega de un predio de mayor extensión ubicado en el municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, con el Folio Matrícula Inmobiliaria es No. 103-654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma y cédula catastral No. 17088000200000001000200000000 con los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial: **Por el NORTE**: En una longitud de 11,75 metros con OSCAR MAURICIO CORREA GIRALDO (3,4). **Por el SUR**: En una longitud de 13 metros con predio de propiedad de INVER-NIJHOLT& RAMÍREZ SAS (1,2). **Por el ORIENTE**: En una longitud de 107,89 metros con predio de MARTHA LUCIA CORREA GIRALDO (mismo predio) (4,1). **Por el OCCIDENTE**: En una longitud de 106,00 metros con vía La Virginia Viterbo (2-3).

Incluyendo las construcciones, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES: 98 m2 de Construcción aporticada con columnas y vigas en concreto, paredes en mampostería con revoque y pintura, pisos en cerámica, cocineta con enchapes en cerámica área 28.18m2, ventanas con reja metálica y persiana metálica, Baño de 1.35mx2.40m

con pisos en cerámica, y con paredes enchapadas en cerámica a una altura de 1.2m, 2 puertas metálicas, 1 sanitario, 1 orinal en baño de hombres; 1 sanitario, andenes y zonas duras en concreto con un e=0.15m sobre un piso mejorado en afirmado con e=0.20 aprox y cubierta en hojas de fibrocemento sobre estructura en cerchas metálicas. 93,20 ml de cerramiento en malla galvanizada con una base de 5 hiladas de ladrillo en soga, con postes metálicos h=3,0 y 3 hiladas en la parte superior de alambre de púa; 1 unidad de Postes en concreto con luminarias h=4,0m; 1 unidad de mesa y sillas en concreto; 8,6 metros lineales de Acceso en concreto e=0,15m sobre estructura con material de subbase e=0,15m con un a=8,50m en forma triangular.

CULTIVOS Y ESPECIES: 190,9 metros cuadrados de Pasto estrella en buen estado; 102,79 metros cuadrados de Pasto trenza en buen estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso a los señores a **MARTHA LUCIA CORREA GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía 24.413.552 y **HÉCTOR MARIO RUIZ BERMÚDEZ** con cedula de ciudadanía 18.532.174 de Apia, en su calidad de propietarios del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a la sociedad EMURA HERMANOS S.C. en virtud del Contrato de Arrendamiento registrado en la anotación No. 1, al Banco de Ganadero de Pereira o quien actualmente haga sus veces en virtud de la Prenda agraria registrada en las anotaciones No. 2 y 3, a la SOCIEDAD TRUJILLO Y BERNAL LTDA en virtud del Contrato de Arrendamiento registrado en la anotación No. 4, a la CAJA AGRARIA de Pereira en virtud de la Prenda agraria registrada en la anotación No. 5, a la SOCIEDAD TRUJILLO Y BERNAL LTDA en virtud del Contrato de Arrendamiento registrado en la anotación No. 6, a la sociedad INGENIO RISARALDA S.A. en virtud del Contrato de Arrendamiento registrado en la anotación No. 8 y al MUNICIPIO DE BELALCAZAR CALDAS en virtud del Embargo por Jurisdicción coactiva registrado en la anotación No. 24.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede en vía administrativa el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 03 MAY 2019

JOSÉ ROMÁN PACHECO GALLEGO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Lina Duque Buitrago - Concesión PACÍFICO Tres S.A.S.
Revisó: Luisa Fernanda Pérez Ramírez – Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial
Aprobó: Rafael Diaz-Granados Amaris – Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial